

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	5
— seis —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1915.—MES DE AGOSTO
Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pts. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	4.075'12
2.º Policía de Seguridad.....	3.704'80
3.º Policía urbana y rural.....	8.790'31
4.º Instrucción pública.....	500'78
5.º Beneficencia.....	3.097
6.º Obras públicas.....	4.466'74
7.º Cárcel del partido.....	4.403'75
8.º Montes.....	316'93
9.º Cargas.....	25.000
10.º Obras de nueva construcción.....	1.937'01
11.º Imprevistos.....	478'68
12.º Resultados.....	>
TOTAL.....	56.771'12

Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, Lozano.

Sesión ordinaria de 30 de Julio de 1915.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que se determinan.

Segovia, 6 de Agosto de 1915.—Certifico: García Zamarriego, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Lozano.

973

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Cédulas personales

CIRCULAR

Terminado el período de cobranza voluntario del impuesto de Cédulas personales del año actual, el día 31 del corriente mes, esta Tesorería recuerda a los Ayuntamientos de la provincia, la obligación que tienen de devolver las cédulas sobrantes, con las relaciones triplicadas de morosos, tan pronto como se haya concluido dicho período de cobranza, de conformidad a lo dispuesto en la prevención primera de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 20 de Agosto de 1903, y en evitación de las responsabilidades que señala a las Corporaciones municipales el párrafo 5.º de la antes mencionada circular.

Segovia, 9 de Agosto de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Carlos Vera.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Multitud de disposiciones regulan el ejercicio de la profesión farmacéutica, tendiendo todas ellas a garantizar la bondad del servicio y a defender la salud pública. Las Ordenanzas de Farmacia y la Instrucción general de Sanidad con-

tienen sabios preceptos, que de cumplirse exactamente pondrían a salvo los altos intereses que están encomendados a los Profesores farmacéuticos. Pero ocurre con harta frecuencia, como lo demuestran hechos lamentables recientes, que esas disposiciones son burladas por los que convierten un verdadero sacerdocio en puro mercantilismo, y cuando pasa el ejercicio de la profesión a personas asalariadas que no ostentan el título profesional correspondiente, amparadas para los efectos legales por un prestatítulo que poco o nada interviene en la dirección facultativa de la oficina de Farmacia.

A evitar este estado de cosas, creado por la transgresión de los verdaderos principios que siempre han regulado la profesión farmacéutica y que disponen, entre otras condiciones que la Farmacia sea propiedad del Farmacéutico, y esté regida directamente por él, han de tender las nuevas disposiciones que se dicten, si se desea que los intereses de la salud pública resulten plenamente garantidos.

Hacer efectivos los preceptos ya establecidos es el primer deber del Poder público, y esto se consigue principalmente en este caso con una verdadera inspección ejecutada por los funcionarios a quienes la Ley encomienda este servicio, o sea por los Subdelegados de Farmacia, y con que el resultado de esta Inspección lleve consigo la corrección de todos los defectos que en ella se observen, sin que pueda demorarse un sólo momento el cumplimiento de las disposiciones establecidas, porque de lo contrario podrían originarse males imposibles de evitar.

Para no hacer esta inspección vejatoria al Profesor digno deberá tenerse esta condición en cuenta, y

se dejará al buen criterio de los Subdelegados el realizar de una manera más o menos intensa la visita extraordinaria de las Farmacias, teniendo presente la serie de hechos que constituye el historial del ejercicio profesional de cada farmacéutico, y, sobre todo, las denuncias recibidas en las Subdelegaciones acerca de la falta o insuficiente dirección facultativa de las oficinas.

En atención a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que los Subdelegados de Farmacia de las capitales de provincia, además de lo dispuesto por el artículo 49 de las Ordenanzas del ramo, giren una visita cada año, por lo menos, a todas las Farmacias existentes en las expresadas localidades, elevando a los Gobernadores el informe correspondiente, que versará de una manera especial sobre el cumplimiento de los artículos 2.º, 5.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º de las Ordenanzas y 72 de la Instrucción general de Sanidad. En el caso de ser el informe desfavorable y de que el resultado del expediente diese lugar a una corrección al propietario de la Farmacia, éste abonará los gastos de visita.

Que los demás Subdelegados realicen esas visitas siempre que se denuncie ante las Autoridades el mal funcionamiento de las Farmacias de su distrito. Serán de cuenta del denunciado, si se confirma la denuncia, los gastos de visita y de viaje realizados por el Subdelegado.

Que el informe del Subdelegado, en caso de ser desfavorable para la Farmacia establecida, pase a la Junta provincial de Sanidad, según establece el artículo 51 de las expresadas Ordenanzas, debiendo el Gobernador, en vista del dictamen de esa última, resolver lo que

proceda, según lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos vigentes.

Que todos los años en el mes de Febrero se remita por los Gobernadores a la Inspección general de Sanidad interior una relación de los dictámenes desfavorables acerca del régimen y administración de las Farmacias emitidos por los Subdelegados, acompañadas de las providencias recaídas sobre los mismos y correcciones que hayan sido impuestas para evitar las faltas denunciadas.

Que en todos los recursos de alzada que se interpongan ante este Ministerio sobre aperturas y clausuras de Farmacias se comprueben, antes de resolverlos, los extremos que se aduzcan en el expediente, lo mismo por parte del Subdelegado que por la del recurrente, utilizando para ello, si se demanda en el recurso o si se acordase por la Superioridad, la visita del Inspector de Servicios farmacéuticos.

Que la Farmacia que sea clausurada, siguiendo el procedimiento que establece el artículo 72 reformado de la Instrucción general de Sanidad, o cuya apertura sea denegada por el Gobernador civil de la provincia, no podrá abrirse hasta que estén completamente subsanados todos los defectos que dieran origen a su clausura o resolución negativa de apertura, y con nuevo informe favorable del Subdelegado, siguiendo los trámites del artículo 5.º de las Ordenanzas, como si se tratase de una nueva apertura de Farmacia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1915. — Sánchez Guerra.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 7 de Agosto de 1915.)

967

Dirección General de Obras Públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Septiembre, a las diecisiete horas, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 30 al 57 de la carretera de Segovia a Arévalo, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 196.364.80 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las

trece horas del día 9 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición, para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de.... en la provincia de....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de.... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de.... de los kilómetros.... de la carretera de....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.970 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 6 de Agosto de 1915.— El Director General, A. Calderón.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N.... N....., vecino de...., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de...., provincia de...., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

967

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Septiembre, a las diecisiete horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 30 al 58 de la carretera de Cuéllar a Arévalo, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 221.414.68 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el pro-

yecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de los kilómetros.... de la carretera de...., en la provincia de....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de.... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.220 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo, la adjudicación del servicio.

Madrid, 6 de Agosto de 1915.— El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de...., provincia de...., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

969

Alcaldía de Torreiglesias

Terminado el padrón industrial de este pueblo y que ha de servir de base a la matrícula de subsidio industrial para el año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que pueda examinarse por los vecinos y personas que en él figuren y entablar las reclamaciones

que crean convenientes, durante dicho plazo; pues transcurrido, no serán atendidas las que se intenten.

Torreiglesias, 2 de Agosto de 1915. — El Alcalde, Juan Domingo.

971

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia.— Séptima Inspección

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber, que recibido el expediente de deslinde del monte núm. 79 de Catálogo de los de utilidad pública, denominado «Los Comunes», de la pertenencia de la Villa de Sepúlveda y su Tierra, y sito en término municipal de Rianza, he acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares o Corporaciones interesados que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndose que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Segovia, 9 de Agosto de 1915. — El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

972

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y a virtud de lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Alameda, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en causa que se sigue con el número 135 del año 1915 sobre hurto contra Federico Díaz Rodríguez (a) Chirle, se cita al perjudicado D. Mariano Etrero Benito, vecino de Segovia, con domicilio en la Plaza Mayor, número 43, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta Capital, a prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Málaga, a veintiocho de Julio de mil novecientos quince.— El Secretario Judicial, Fuentes.